

Boletín de Novedades Sobre la Resolución de Conflictos en América Latina

Los más recientes desarrollos en cuanto a controversias transfronterizas involucrando a los Estados Unidos y América Latina

Los Tribunales de los EE.UU. Decidirán si Ejecutarán una Sentencia de US \$2 mil millones en Contra de Petróleos de Venezuela

En abril de 2018, un tribunal de la Cámara de Comercio Internacional (CCI) otorgó una indemnización por daños por un monto de US \$2.040 millones a dos subsidiarias de la empresa estadounidense ConocoPhillips, como resultado de un procedimiento arbitral en contra de Petróleos de Venezuela, S.A. (“PDVSA”), la compañía nacional de petróleo y gas de Venezuela, y dos de sus subsidiarias.¹ El tribunal sostuvo que PDVSA y sus dos subsidiarias eran responsables contractualmente por la expropiación ocurrida en el 2007 de las inversiones de ConocoPhillips en dos empresas dedicadas al desarrollo de los campos petrolíferos Hamaca y Petrozuata en la faja del Orinoco, así como por un aumento previo al impuesto sobre la renta dirigido hacia la industria petrolera, el cual afectó los flujos de caja de las empresas. Esta sentencia se suma al creciente número de sentencias por daños y perjuicios que se han emitido recientemente en contra de la República de Venezuela y PDVSA, con el telón de fondo de la crisis general de deuda que enfrentan.

Las inversiones de los demandantes, las cuales fueron incentivadas por el gobierno venezolano durante la década de 1990, se regían por una serie de acuerdos de asociación. Dichos acuerdos estipulaban que los inversionistas privados se verían compensados por cualquier “acto discriminatorio” por parte del gobierno, que causase un impacto negativo en los flujos de caja de los proyectos. El tribunal concluyó que tanto la expropiación sufrida por los inversionistas, así como los aumentos al impuesto a la renta habían violado aquellas disposiciones, ya que eran injustas y discriminatorias. Todas las demás demandas – incluyendo, en particular, la reclamación de que el aumento de las tasas de regalías constituía un “acto discriminatorio”, el reclamo por incumplimiento doloso, y sus alegaciones respecto a que las acciones de los demandados constituían un “hecho ilícito” según el derecho venezolano – fueron desestimadas.

El tribunal rechazó la defensa de Venezuela basada en que los demandantes no habrían buscado previamente soluciones legales alternativas, en conformidad a lo establecido en los acuerdos de asociación. De acuerdo al tribunal, este requisito fue cumplido cuando se iniciaron procedimientos paralelos ante el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI) en contra de

Recientes Decisiones de Interés de la Corte Suprema de los Estados Unidos

La Corte Suprema Limita la Deferencia a la Interpretación que un Estado Hace de sus Propias Leyes

El 14 de junio de 2018, la Corte Suprema de los EE.UU. emitió una decisión unánime en el caso *Animal Science Products v. Hebei Welcome Pharmaceutical*,¹ en relación con el grado de deferencia que los tribunales de los EE.UU. deben tener con respecto a la interpretación que un Estado soberano extranjero hace de sus propias leyes y reglamentos.

El caso, que fue analizado extensamente en un memorándum para los clientes de Skadden de 25 de enero de 2018, se refería a una acción colectiva por una supuesta fijación de precios interpuesta por compañías estadounidenses compradoras de vitamina C, en contra de los productores chinos de dichas vitaminas. El Ministerio de Comercio de la República Popular de China (“MOFCOM”, por sus siglas en inglés) hizo una presentación a nivel del tribunal de primera instancia, declarando que la conducta presuntamente anticompetitiva de los demandados era requerida por las leyes chinas que regulan las exportaciones de vitamina C. El tribunal de primera instancia, en sentencia en contra de los demandados, se negó a adherir a la interpretación del MOFCOM sobre las leyes chinas.

¹ 585 U.S. ____ (2018).

continúa en la página 2

¹ *Phillips Petroleum Company Venezuela Limited & ConocoPhillips Petrozuata B.V. v. Petróleos de Venezuela, S.A., Corpoguanipa, S.A. & PDVSA Petróleo, S.A.*, ICC Caso No. 20549/ASM/JPA (C-20550/ASM), Laudo Final (24 de abril de 2018).

Boletín de Novedades Sobre la Resolución de Conflictos en América Latina

la República de Venezuela en el año 2007.² En aquel arbitraje del año 2013, el tribunal del CIADI dictaminó que la expropiación de Venezuela violó el derecho internacional; no obstante, los procedimientos para determinar el monto de la indemnización aún están en curso.

El 26 de abril de 2018, las subsidiarias de ConocoPhillips presentaron una solicitud para hacer cumplir el laudo arbitral de US \$2.040 millones en el Tribunal Distrital de los EE.UU. para el Distrito Sur de Nueva York.³ En mayo de 2018, se informó que las entidades de ConocoPhillips habían intensificado sus esfuerzos para ejecutar la sentencia de la CCI mediante la confiscación de productos petrolíferos pertenecientes a PDVSA, ubicados en las islas de las Antillas Holandesas de Curazao, Aruba, Bonaire y San Eustaquio. Los esfuerzos antes mencionados no han estado ajenos a controversias. Entre estas, el primer ministro de Curazao advirtió que de permitir que ConocoPhillips confisque activos de PDVSA, esto podría provocar que PDVSA detenga los envíos de petróleo a la isla, causando así una escasez de crudo en la isla. Aunque PDVSA se opuso a los esfuerzos de cumplimiento de ConocoPhillips en el Caribe, y de hecho suspendió algunos envíos como resultado, el Ministerio del Petróleo de Venezuela ha dicho que PDVSA está comprometida a cumplir con la decisión del Tribunal de arbitraje. Aún queda por ver en los próximos meses si el Gobierno de Venezuela y PDVSA reaccionarán ante estos y otros desafíos de la deuda y cómo lo harán.

Resoluciones de Litigios de Valores para Empresas Brasileñas

Varios importantes litigios sobre acciones colectivas que involucraban a compañías brasileñas fueron recientemente resueltos en la corte federal de Nueva York.

- Se llegó a un acuerdo en la demanda presentada por los compradores de las ofertas de bonos en dólares estadounidenses de 2013 y 2014 de Petróleo Brasileiro S.A. (Petrobras), con respecto a las declaraciones supuestamente tergiversadas sobre sus estados financieros y otras comunicaciones públicas supuestamente engañosas. Skadden representó a los aseguradores de Petrobras en estas ofertas. Las acusaciones vinculaban estas tergiversaciones al esquema de corrupción revelado por la Operación *Lava Jato*. El 22 de junio de 2018, la corte aprobó el acuerdo, el cual establece pagos por parte de Petrobras, dos de sus subsidiarias y PricewaterhouseCoopers Auditores Independientes por un monto de US\$3 mil millones, resolviendo que los términos eran “justos, razonables, adecuados, y ajustados a derecho”. Antes de alcanzar el acuerdo, los demandados habían conseguido la desestimación de una parte de los reclamos de los demandantes y anularon exitosamente, en la Corte de Apelaciones de los Estados Unidos para el Segundo Circuito, la certificación de una clase de inversionistas ante el tribunal distrital.

² *ConocoPhillips Petrozuata B.V., ConocoPhillips Hamaca B.V., ConocoPhillips Gulf of Paria B.V. v Bolivarian Republic of Venezuela*, CIADI Caso No. ARB/07/30.

³ *Phillips Petroleum Company Venezuela Limited & ConocoPhillips Petrozuata B.V. v. Petróleos de Venezuela, S.A., Corpoguanipa, S.A. & PDVSA Petróleo, S.A.*, Case No. 18-cv-3716, Petición para Confirmar, Reconocer y Ejecutar el Laudo Arbitral (Distrito del Sur de Nueva York, presentación del 26 de abril de 2018).

continuado de la página 1

Los demandados apelaron ante la Corte de Apelaciones de los EE.UU. para el Segundo Circuito, la cual abordó el asunto sobre el grado de deferencia que el tribunal de primera instancia debería haber dado a la declaración del gobierno chino con respecto a sus regulaciones sobre la vitamina C. El Segundo Circuito se pronunció a favor de un estándar altamente deferente, sosteniendo que cuando un gobierno extranjero “participa directamente en procedimientos judiciales de los EE.UU. proporcionando una declaración jurada sobre la interpretación y el efecto de sus leyes y reglamentos, la cual es razonable bajo las circunstancias presentadas, un tribunal de los Estados Unidos está obligado a dar deferencia a esas declaraciones.”² Bajo este argumento, el Segundo Circuito resolvió adherirse a la presentación realizada por el MOFCOM sobre la correcta interpretación de las leyes chinas y revocó la sentencia del tribunal de primera instancia.

En apelación ante la Corte Suprema de los EE.UU., tanto el gobierno de los Estados Unidos como el de China tomaron interés en el asunto, ante lo cual decidieron realizar presentaciones en calidad de *amicus curiae*. El gobierno de los EE.UU. argumentó que, aunque un tribunal federal debiese dar una consideración sustancial a la caracterización que de su propia ley hace un gobierno extranjero, la presentación de un gobierno extranjero no debe considerarse concluyente en cualquier circunstancia. De esta manera, se debe permitir que los tribunales consideren otras pruebas relevantes.

La Corte Suprema de los EE.UU. consideró que el estándar “obligado a deferir” del Segundo Circuito fue demasiado lejos. Asimismo, sostuvo que un tribunal federal de los EE.UU. debe dar una “consideración respetuosa”, pero no una deferencia concluyente a la declaración que un Estado soberano extranjero hace sobre su propia legislación nacional. La Corte explicó que “el peso apropiado en cada caso dependerá de las circunstancias”, las que

² *In re Vitamin C Antitrust Litig.*, 837 F.3d 175 (2d Cir. 2016).

continúa en la página 3

Boletín de Novedades Sobre la Resolución de Conflictos en América Latina

- El fabricante brasileño de aviones Embraer S.A., también representado por Skadden, logró con éxito la desestimación con efecto de cosa juzgada de una demanda colectiva por fraude de valores. El proceso fue iniciado después de que la compañía anunciara un acuerdo con el gobierno de los EE.UU. por violaciones a la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero (FCPA, por sus siglas en inglés). La corte determinó que las divulgaciones realizadas por la compañía sobre las investigaciones internas en curso y las discusiones con los reguladores estadounidenses y brasileños, eran suficientes para cumplir con sus obligaciones de divulgación.
- Gerdau S.A., un fabricante de acero, enfrentó una demanda colectiva por parte de sus compradores de ADR, los cuales reclamaron violaciones por fraude de valores, derivados de supuestos sobornos a los jueces de los Tribunales Tributarios administrativos de Brasil, en relación a una disputa tributaria. Después de que los demandados presentaron su moción para desestimar el caso, pero antes de que los demandantes presentaran su oposición, las partes acordaron mediar y finalmente resolvieron el asunto por US \$15 millones. Skadden representó a Gerdau en este asunto.
- Braskem S.A. llegó a un acuerdo en una demanda colectiva en la cual se disputaba si Braskem y algunos de sus ejecutivos, habrían realizado declaraciones falsas y engañosas a inversionistas sobre la existencia de un supuesto plan de soborno que afectaba el precio al que Braskem compraba nafta a Petrobras, entre otras cosas. El acuerdo se alcanzó luego de que la corte concedió en parte y negó en parte la moción de desestimar de los demandados.
- La empresa eléctrica estatal brasileña Centrais Eletricas Brasileiras S.A. (Eletrobras) llegó a un acuerdo por un monto de US \$14.75 millones con los demandantes en un procedimiento colectivo de valores presentado en su contra. El acuerdo se alcanzó después de que el tribunal concedió en parte y negó en parte la moción de los demandados para desestimar los reclamos, concluyendo que el demandante había argumentado suficientemente sus alegaciones sobre la existencia de declaraciones dolosas y materialmente engañosas con respecto al código de ética de la compañía, su situación financiera y sus controles internos.

China Amplía su Iniciativa de Belt and Road a América Latina

En el 2013, China lanzó la “Iniciativa del Cinturón y Ruta de la Seda” (“OBOR”, por sus siglas en inglés), una política que fomenta la inversión China en infraestructura en los países situados a lo largo de la antigua Ruta de la Seda y la Ruta Marítima de la Seda. Al año 2018, 69 países de Europa y Asia se habían adherido a la iniciativa, valorada en aproximadamente US \$350 mil millones, generalmente mediante la firma de acuerdos de asociación o cooperación con China.

En enero del 2018, China anunció su intención de extender la OBOR a América Latina. A raíz de ello, Panamá ya firmó un acuerdo de cooperación con China y, el 14 de mayo, Trinidad y Tobago anunció que firmó un Memorando de Entendimiento, convirtiéndose así en el primer país caribeño en unirse a la OBOR. Otros países latinoamericanos como México, Chile, Bolivia y Argentina han expresado su interés.

continuado de la página 2

pueden incluir “la claridad, minuciosidad y apoyo de la declaración; su contexto y propósito; la transparencia del sistema legal extranjero; el rol y la autoridad de la entidad u oficial que ofrece la declaración; y la consistencia de la declaración con las posturas pasadas del gobierno extranjero.”

La Corte concluyó que el Segundo Circuito se equivocó al no considerar las “deficiencias” de las presentaciones del MOFCOM, así como otras pruebas presentadas al tribunal de primera instancia en relación con las leyes chinas pertinentes. En consecuencia, la Corte anuló la sentencia del Segundo Circuito y remitió el caso para ser considerado nuevamente.

La decisión de la Corte Suprema con respecto al grado de deferencia que los tribunales de los EE.UU. deben dar a la caracterización que de sus propias leyes hace un gobierno extranjero, puede tener implicaciones de gran alcance en las disputas transfronterizas e internacionales. Las leyes extranjeras y el accionar de los países extranjeros con respecto a esas leyes, son potencialmente relevantes en diversas áreas tales como litigios de valores, disputas contractuales que involucran Estados soberanos, demandas de derechos humanos, juicios de propiedad intelectual y (como en este caso) disputas por actos contrarios a la libre competencia; así como también en casos relacionados con la Ley de Inmunidades Soberanas Extranjeras (Foreign Sovereign Immunities Act) y la doctrina de los actos del Estado.

La Corte Suprema Decide que las Compañías Extranjeras no Pueden Ser Demandadas Bajo el Estatuto de Responsabilidad Civil Extranjero

El 24 de abril de 2018, en *Jesner v. Arab Bank Plc*, una dividida Corte Suprema de los EE.UU. (con votación de 5 contra 4) emitió una sentencia sosteniendo que las compañías extranjeras no pueden ser demandadas bajo el “Estatuto de Responsabilidad Civil Extranjero” (“ATS”, por sus

continúa en la página 4

Boletín de Novedades Sobre la Resolución de Conflictos en América Latina

China, por supuesto, ya ha invertido fuertemente en América Latina. En la última década, las inversiones y transacciones chinas en América Latina superaron los US \$125 mil millones (vea el resumen del seminario web de Skadden de 6 febrero 2017 [Minimizando Riesgos y Maximizando Oportunidades de las Inversiones Chinas en Latinoamérica](#)). La cooperación formal bajo la OBOR indicaría un compromiso a tener una coordinación y una alineación más directa de políticas con el gobierno chino. Asimismo, tiene por objeto proporcionar una plataforma para la coordinación de políticas, el desarrollo de infraestructura, la liberalización y la facilitación del comercio y la inversión, junto con la cooperación financiera.

Como ocurre a menudo con los proyectos de infraestructura intensiva, algunos proyectos de la iniciativa OBOR en Europa están empezando a enfrentar controversias. Estas van desde problemas de financiamiento, corrupción, incumplimiento de los términos contractuales, retrasos en los proyectos, hasta en algunos casos, problemas de soberanía y control. Previendo tales disputas, las principales instituciones internacionales de arbitraje en China, incluida la CCI y el Centro Internacional de Arbitraje de Hong Kong, están promoviendo sus servicios de resolución de conflictos para los contratos firmados en relación con la OBOR. A principios de 2018, el Tribunal Popular Supremo chino también anunció su intención de establecer un conjunto de tribunales comerciales dedicados a resolver las disputas que surjan por la OBOR.

China es miembro de la Convención de Nueva York sobre Reconocimiento y Ejecución de Laudos Arbitrales, al igual que todos los actuales países OBOR, así como la mayoría de los países latinoamericanos. Las partes del Convenio de la Haya sobre Acuerdos de Elección de Foro han acordado una aplicación similar para las sentencias judiciales. Aunque China se adhirió a la Convención de la Haya en 2017, México es el único país de América Latina que ha firmado hasta la fecha.

Hacer Negocios con China: Por qué el Arbitraje es Importante

El 5 de junio de 2018, Skadden y el Centro Internacional de Arbitraje de Hong Kong (HKIAC) organizaron conjuntamente un seminario titulado “Hacer negocios con China: ¿Por qué es importante el arbitraje?” El socio de Skadden, Timothy G. Nelson moderó una discusión con Sarah Grimmer (Secretaria General de HKIAC) y Jinlan Nan (socio de Zhong Lun, una importante firma de abogados de China continental). Los temas incluyeron consideraciones sobre la contratación con partes chinas, mecanismos efectivos de resolución de conflictos, tendencias recientes en el HKIAC para resolver disputas internacionales y la “Iniciativa del Cinturón y Ruta de la Seda” (“OBOR”, por sus siglas en inglés) de China, la que fue expandida recientemente a América Latina.

La Sra. Grimmer comentó que Hong Kong sigue siendo una sede arbitral popular para las disputas entre empresas estatales chinas, debido al fuerte apoyo judicial de los tribunales de Hong Kong y al acuerdo especial con China continental para la ejecución de los laudos entre Hong Kong y China. Según ese acuerdo, los laudos son exigibles sin requerir por separado que sean “reconocidos,” a diferencia de los laudos arbitrales extranjeros que se aplican en virtud de la Convención de Nueva

continuado de la página 3

siglas en inglés).³ El ATS otorga a los tribunales federales de los EE.UU. competencia jurisdiccional para decidir casos civiles que buscan reparación por lesiones derivadas de violaciones al derecho internacional o a un tratado de los EE.UU.

El ATS era raramente invocado hasta la década de 1980, cuando demandantes extranjeros comenzaron a utilizarlo para solicitar reparación en tribunales estadounidenses, por presuntas violaciones a los derechos humanos cometidas fuera de los Estados Unidos. En el 2004, en el primer caso en que la Corte Suprema consideró este estatuto,⁴ la Corte interpretó que el ATS autoriza a los tribunales federales, en circunstancias limitadas, a reconocer causas para accionar bajo el derecho común federal por violaciones a la ley de las naciones.

En el 2013, la Corte Suprema sostuvo en el caso *Kiobel v. Royal Dutch Petroleum Co.*, 133 S.Ct. 1659 (2013) que, cuando la supuesta mala conducta de una compañía tuvo lugar completamente fuera de los Estados Unidos, los demandantes no pueden invocar el ATS para pedir reparación ante los tribunales de los EE.UU. Sin embargo, en aquella oportunidad la Corte no resolvió la interrogante de si una compañía extranjera (es decir, no incorporada en los EE.UU.) podría ser demandada bajo el ATS.

La Corte Suprema respondió recientemente dicha interrogante en el caso *Jesner*. En *Jesner*, un grupo de extranjeros demandó a Arab Bank, PLC, un banco jordano, ante el Tribunal Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Este de Nueva York, alegando que Arab Bank había facilitado actos terroristas cometidos en el extranjero. Los demandantes argumentaron que la conducta de Arab Bank ocurrió dentro de los Estados Unidos, ya que éste utilizó su sucursal de Nueva York para realizar transacciones que beneficiaban a terroristas. La Corte Suprema sostuvo que las compañías extranjeras no pueden ser

³ 138 S.Ct. 1386 (2018).

⁴ *Sosa v. Alvarez-Machain*, 542 U.S. 692 (2004).

continúa en la página 5

Boletín de Novedades Sobre la Resolución de Conflictos en América Latina

York. Afirmó que HKIAC había tenido la carga de casos más alta en 2017 y que hubo un aumento del 66% en los casos administrados en comparación con el año 2016. La Sra. Grimmer anticipó que la OBOR tendrá un impacto significativo tanto en el futuro cercano como a largo plazo, y señaló que el HKIAC ha administrado ya por muchos años las disputas relacionadas con partes chinas, incluyendo entidades estatales, que están haciendo inversiones conectadas a la OBOR. Además, señaló que a fines de 2016 se invirtieron más de US \$220 mil millones como parte de la OBOR, en comparación con los US \$27 mil millones invertidos por el Banco Asiático del Desarrollo.

El Sr. Nan brindó una descripción general de la OBOR. Señaló que los países involucrados enfrentan falta de inversión de capital, préstamos limitados y sectores de infraestructura subdesarrollados (particularmente en los sectores de energía y transporte). Como resultado, esos mercados presentan oportunidades importantes de inversión. Sin embargo, los inversionistas también encontrarán riesgos debido a la existencia de una infraestructura y conectividad transfronteriza poco desarrollada, una coordinación institucional débil, riesgo soberano, turbulencia política y sistemas legales inmaduros. Tanto la Sra. Grimmer como el Sr. Nan coincidieron en que es probable que el arbitraje sea el medio para resolver disputas futuras relacionadas con la OBOR, debido a los grandes proyectos de infraestructura, los complejos arreglos de financiamiento y el carácter multinacional de las partes involucradas.

México se une al Convenio del CIADI

El 11 de enero de 2018, México se convirtió en el 162º país en firmar el Convenio de 1965 sobre Arreglos de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de Otros Estados (el Convenio del CIADI o el Convenio).

El Convenio del CIADI, que entró en vigor en 1966, es un tratado multilateral formado al alero del Banco Mundial, diseñado para facilitar las inversiones entre distintos países, al proporcionar un foro independiente y no político para la resolución de disputas derivadas de esas inversiones.

México ha sido un actor proactivo durante mucho tiempo en atraer inversiones extranjeras, especialmente a través de la ratificación de 29 tratados bilaterales de inversión y otros 15 acuerdos internacionales que contienen disposiciones de inversión, incluyendo el capítulo de inversión del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN). La mayoría de estos tratados ya contienen una cláusula arbitral que designa el arbitraje en virtud del Convenio del CIADI o, alternativamente, otros sistemas como el Mecanismo Complementario del CIADI o las Reglas de Arbitraje de la CNUDMI. La adhesión de México al Convenio del CIADI no afectará las normas sustantivas de protección de inversiones que ya se aplican en México en virtud de los tratados bilaterales y multilaterales actualmente vigentes, sino que solo proporcionará una vía adicional para que los inversionistas busquen reparación en caso de cualquier violación a estos estándares.

El Senado mexicano ratificó el Convenio del CIADI antes de su sesión de clausura el 30 de abril de 2018. El Convenio del CIADI entrará en vigor con respecto a México, 30 días después del depósito de su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación.

continuado de la página 4

demandadas bajo el ATS. La Corte señaló que el ATS fue promulgado con el objeto de otorgar jurisdicción a un “conjunto relativamente modesto de acciones que involucran violaciones del derecho de las naciones”. Asimismo, señaló que potenciales preocupaciones relacionadas con la separación de poderes entre el poder judicial y las ramas políticas del gobierno (es decir, las ramas ejecutiva y legislativa) podrían surgir en casos de ATS, en particular cuando se plantean cuestiones delicadas sobre relaciones internacionales. En este contexto, la Corte señaló que los Estados Unidos y Jordania habían presentado escritos como *amicus curiae* sobre las tensiones diplomáticas causadas por este pleito.

Cuatro de los nueve jueces de la Corte Suprema discreparon de la opinión, argumentando que el ATS “no excluye categóricamente la responsabilidad corporativa” para las compañías extranjeras. Aquellos magistrados habrían optado por remitir el caso para un nuevo procedimiento en el que se decidiera si las alegaciones involucraban suficientemente a los Estados Unidos, entre otras cosas.

La sentencia del caso *Jesner*, reduce aún más la capacidad de los demandantes de presentar demandas por violaciones al derecho internacional bajo el ATS ante los tribunales de los EE.UU. La decisión es coherente con la tendencia de las decisiones de la Corte Suprema que limitan la aplicación extraterritorial de los estatutos de los EE.UU. (como fue analizado en este [memorándum de 2016](#)).

Boletín de Novedades Sobre la Resolución de Conflictos en América Latina

La firma de la Convención del CIADI por parte de México puede explicarse en parte debido a las renegociaciones del TLCAN, que han creado incertidumbre sobre el futuro de éste. La adhesión de México al Convenio CIADI abrirá otra vía para que los inversionistas resuelvan sus disputas de inversión con México -y para que los inversionistas mexicanos ejerzan sus propios derechos de inversión- bajo el marco legal y de procedimiento distintivo del Convenio del CIADI y las Reglas de Arbitraje del CIADI.

Se puede acceder al memorando para clientes de Skadden sobre la firma de la Convención del CIADI en México [aquí](#).

Grupo de Trabajo Publica Protocolo de Seguridad Cibernética

Afirmando que “el arbitraje internacional en el panorama digital debe reflexionar sobre lo que constituyen medidas razonables de seguridad cibernética para proteger la información intercambiada durante el proceso”, un Grupo de Trabajo sobre Seguridad Cibernética, compuesto por representantes del Consejo Internacional de Arbitraje Comercial (ICCA, por sus siglas en inglés) y el Instituto Internacional para la Resolución y Prevención de Conflictos (CPR, por sus siglas en inglés), ha publicado un Borrador de Protocolo de Seguridad Cibernética para el Arbitraje Internacional.

Si bien el arbitraje internacional no es excepcionalmente vulnerable a las violaciones de seguridad cibernéticas, la necesidad de medidas de protección en este ámbito para el arbitraje internacional se ve reforzada por su carácter contencioso, el alto valor y la gran importancia de las disputas, la naturaleza de la información intercambiada, el uso de medios de comunicación internacionales y la participación de múltiples actores. El Borrador del Protocolo refleja el consenso emergente de que la seguridad cibernética es un elemento importante que debe abordarse en los inicios del proceso de arbitraje internacional y que deben adoptarse medidas razonables para su protección. “El arbitraje internacional tiene el beneficio sobre otros tipos de resolución de disputa de permitir

que las partes mantengan la confidencialidad en asuntos de gran importancia si así lo desean. Una seguridad cibernética razonable permitirá que el arbitraje internacional mantenga esa ventaja”, explicó Lea Haber Kuck, socia de Skadden y miembro del grupo de trabajo.

El Borrador del Protocolo no aboga por un enfoque único para la seguridad cibernética, sino que proporciona un marco para que las partes y los árbitros determinen las medidas de seguridad cibernética apropiadas en el contexto de cada caso. En este sentido, reconoce que las medidas de seguridad cibernética necesariamente tendrán que evolucionar con la tecnología cambiante, las nuevas amenazas cibernéticas y los cambios en las leyes, reglamentos y normas de las instituciones arbitrales. Al mismo tiempo, afirma que la seguridad cibernética es una responsabilidad compartida de todos los participantes en el proceso de arbitraje que son interdependientes digitalmente, y que “la seguridad de la información depende en última instancia de la conducta responsable y la vigilante de las personas”. De esta manera, el Borrador del Protocolo incluye un cronograma de Prácticas Generales de Seguridad Cibernética que destaca los pasos que los participantes deben considerar para asegurarse de que la información que está en su poder permanezca segura.

El Grupo de Trabajo ha establecido un período de consulta que va desde ahora hasta fines de 2018. Durante dicho periodo se organizarán una serie de talleres públicos en todo el mundo, para obtener comentarios sobre el borrador por parte de un amplio segmento de la comunidad internacional de arbitraje. También se invita a las partes interesadas a enviar comentarios y recomendaciones por correo electrónico a cybersecurity@arbitration-icca.org. Eva Chan, asociada de Skadden, se desempeña como Secretaria del Grupo de Trabajo.

Se puede acceder al Borrador de Protocolo en http://www.arbitration-icca.org/media/10/43322709923070/draft_cybersecurity_protocol_final_10_april.pdf.

Boletín de Novedades Sobre la Resolución de Conflictos en América Latina

Contactos en los grupos de litigio internacional y arbitraje

Julie Bédard

Socia
São Paulo / New York
55.11.3708.1849
julie.bedard@skadden.com

John L. Gardiner

Socio
New York
212.735.2442
john.gardiner@skadden.com

Lea Haber Kuck

Socia
New York
212.735.2978
lea.kuck@skadden.com

Gregory A. Litt

Socio
New York
212.735.2159
greg.litt@skadden.com

Timothy G. Nelson

Socio
New York
212.735.2193
timothy.g.nelson@skadden.com

Betsy A. Hellmann

Counsel
New York
212.735.2590
betsy.hellmann@skadden.com

Jennifer Permesly

Counsel
New York
212.735.3723
jennifer.permesly@skadden.com

Esta comunicación es proporcionada por Skadden, Arps, Slate, Meagher & Flom LLP y sus afiliados solo con fines educativos e informativos y no está prevista y no debe ser interpretada como asesoramiento jurídico. Esta comunicación se considera publicidad bajo las leyes estatales aplicables.

Four Times Square / New York, NY 10036
212.735.3000

Av. Brigadeiro Faria Lima, 3311 - 7º andar
04538-133 / São Paulo, SP, Brazil
55.11.3708.1820